



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2018-ANA-DCERH

Lima,

18 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 29582-2018, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

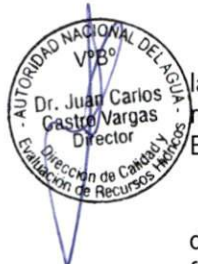
Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 015-2018 presentada el 21.03.2018, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Bayro – Yanayacu Batería 3, situado en el Lote 8, ubicado en la localidad de Yanayacu, distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto;

Que, a través de la Carta PPN-P&L N° 022-2018 presentada el 02.04.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8, aprobado con Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;



Que, el Informe Técnico N° 097-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Bayro II – Yanayacu Bateria 3, ubicado en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por un plazo de dos (02) años, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor quebrada Félix, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Félix, la cual no se encuentra clasificada, por lo que en aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se clasificará con la categoría del río Samiria, río al cual tributa, asignándole la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, Sub Categoría E2: Ríos de la Selva, según Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA que aprobó la Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 333-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Bayro II – Yanayacu Bateria 3, ubicado en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Bayro II – Yanayacu Bateria 3, ubicado en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR del campamento Bayro II – Yanayacu Bateria 3	4 555,20	0,289	504 879	9 461 089	Continuo	Doméstico	Energía	Quebrada Félix	Categoría 4 Sub Categoría E2 Ríos de la Selva

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones, entendiéndose desde que se genere vertimiento en el punto V-1, la cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-1	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR del campamento Bayro II – Yanayacu Bateria 3	504 879	9 461 089	0,289	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado,	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-01	Aguas arriba del punto de vertimiento V-1 en la quebrada Félix	504 872	9 461 136	Categoría 4 Sub Categoría E2 Ríos de la Selva	T °C, pH, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes DBOs, sólidos suspendidos totales	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PC-02	Aguas abajo del punto de vertimiento V-1 en la quebrada Félix	505 054	9 461 001			

Nota: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 4 555,20 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua